87

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29 m

Decreto N. 12.527.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO I° BENITO AREVALOS.-

- - -

S.3.N°.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1.946.-

N. 3.776.-

VISTOS: el expediente n°273/42, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Benito Arévalos, con Registro n°53 de Itacurubí de la Cordillera, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 60% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°5 del 29 de Enero de 1.942; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitivade (₲.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1° Benito Arévalos.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1941, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese, y regístrese.-

Fc.